



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/236/2018

Folio: 00686418

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 12 de diciembre 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 28 de noviembre del presente año, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00686418 por el cual solicita de este Instituto:

"POR MEDIO DEL PRESENTE LE SOLICITO ME PUEDA PROPORCIONAR LAS LINEAMIENTOS Y/O METODOLOGIA PARA EL MONITOREO DE MEDIOS (TELEVISION, RADIO Y PRENSA), ESTO PARA REALIZAR UN ESTADISTICO DE QUE ESTADOS REALIZAN MONITOREOS Y CON QUE PERIODICIDAD."

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/717/2018 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Comunicación Social del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

El Titular de la Unidad de Comunicación Social a través del oficio UCS-230/2018, remitió la respuesta en la que manifiesta lo siguiente:

*"Al respecto, esta Unidad de Comunicación Social le informa que durante este 2018 se lleva a cabo **DIARIAMENTE** el monitoreo de medios impresos (16 periódicos), con la finalidad de dar cumplimiento al **Libro Tercero, Título I, Capítulo VII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a Encuestas por Muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, así como el Anexo 3, correspondiente.***

*Para los efectos se ha establecido una **Guía para la Regulación de Encuestas y Sondeos** en la que se establece la normatividad vigente y metodología para el monitoreo de medios, misma que se encuentra publicada en el portal institucional del IETAM en el micrositio de Encuestas Electorales, habilitado en el apartado del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y que puede ser consultado en el siguiente enlace:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2019/Encuesta_Electoral/GU%C3%8DA%20PARA%20LA%20REGULACI%C3%93N%20DE%20ENCUESTAS%20Y%20SONDEOS.pdf

Respecto al monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, es el Instituto Nacional Electoral (INE) en su artículo 296, numeral 2, señala que tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, puede llevarlos a cabo. En el caso de los Organismos Públicos Locales, puede realizarlos acorde a sus respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en su legislación, siendo el caso que la Ley Electoral de Tamaulipas, no contempla dicho supuesto”.

Una vez analizada la respuesta proporcionada el Titular de la Unidad, es dable concluir que se le está proporcionando la información con la que se cuenta en los archivos, así mismo se concluye que los datos proporcionados son acordes a las atribuciones de este Organismo Electoral, tomando en consideración los siguientes fundamentos de derecho. El artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales uno y dos, establece que:

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Bajo esa tesis, el Titular de la Unidad, le informa con respecto al monitoreo de medios impresos (16 periódicos), con la finalidad de dar cumplimiento al Libro Tercero, Título I, Capítulo VII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como al Anexo 3.

Ahora bien, por lo que respecta a Lineamientos y/o metodologías para el monitoreo de radio y televisión, esta Unidad analizó el Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas concerniente al Instituto Electoral de Tamaulipas (Fines, funciones y atribuciones de los Órganos Centrales) y no se contempla como una atribución de éste, en relación directa con lo establecido en el artículo 296, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo cual, es materialmente imposible proporcionarle por parte de este Organismo la información solicitada.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En consecuencia, como ha quedado fundado y motivado que, por lo que hace a los Lineamientos y/o metodologías para el monitoreo de radio y televisión, la Unidad de Comunicación Social, no cuentan con información en sus archivos por no ser atribución o facultad de conformidad con la Ley Electoral que nos rige.

Luego entonces, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Es de concluirse, que encontrándose debidamente fundado y motivado, remítase al solicitante el presente acuerdo y anexos.

Sin embargo, se le orienta que es el Instituto Nacional Electoral quien cuenta con la atribución y la información solicitada.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM